

plataformas y cimentaciones, montaje de los elementos, empleo de mano de obra, presencia y funcionamiento de los componentes y operaciones de mantenimiento.

Dentro del capítulo de “Inventario Ambiental” se describe el medio físico (Geología, Edafología, Hidrología y Climatología), el medio biótico (Vegetación, Fauna y Espacios Protegidos), el medio perceptual y el medio socioeconómico (población, usos del suelo, distribución espacial, sectores económicos, infraestructuras y planeamiento y vías pecuarias).

En el apartado de “Identificación y Valoración de Impactos” se expone la metodología empleada en la identificación de los impactos, que consiste en la identificación de las acciones del proyecto que son capaces de generar impactos ambientales, identificación de los parámetros ambientales que pueden sufrir alteración e identificación de impactos mediante cruces entre las acciones del proyecto y los parámetros ambientales. Para la valoración de los impactos se emplean una serie de indicadores cualitativos que permitan conocer el grado de importancia del impacto, como son naturaleza, intensidad, extensión, momento de aplicación, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad y recuperabilidad. La importancia del impacto se define como positivo, nulo, compatible, moderado, severo o crítico. Posteriormente se realiza una ponderación de la importancia relativa de los factores del medio, que definen la magnitud del impacto. Resulta una valoración final de impacto compatible.

Se proponen las siguientes “Medidas Protectoras y Correctoras”:

Seguimiento ambiental de la obra sobre el cumplimiento de las medidas, así como la evaluación de la eficacia de las mismas, modificándolas o proponiendo nuevas medidas por aparición de impactos no contemplados; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra para evitar la innecesaria destrucción del medio; control de la ubicación y forma de establecer los acopios temporales de tierra, así como el destino de los mismos, con el fin de evitar la afección a la vegetación, el paisaje y el suelo; Control de las emisiones de polvo a consecuencia de los movimientos de tierras y desplazamiento de maquinaria; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoras por parte de la maquinaria; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; plantación perimetral con anchura mínima de 5 m con especies autóctonas; reposición de los servicios afectados; potenciación del turismo a través de la planta solar.

En el apartado “Programa de Vigilancia Ambiental” se propone realizar un seguimiento eficaz y sistemático del cumplimiento de

lo estipulado en la declaración de impacto ambiental y aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudiesen aparecer.

A continuación se incluye la valoración de las medidas correctoras y protectoras definidas anteriormente. Finaliza el estudio con el “Documento de Síntesis”, en el que se recoge un resumen de todo el Estudio de Impacto Ambiental.

El anexo cartográfico contiene planos de localización, implantación, campo de paneles, seguidor, plano acotado, área de reforestación, zapata-seguidor, plano de la línea, trazado de las líneas eléctricas, esquema unifilar, detalle del centro de transformación y, finalmente, detalle de los apoyos.

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Huerta solar Alen-Herrera I para instalaciones de energía solar fotovoltaica con conexión a la red eléctrica de 1.300 kW”, en el término municipal de Herrera del Duque.

El proyecto de “Huerta Solar Alen-Herrera I para instalaciones de energía solar fotovoltaica con conexión a la red eléctrica de 1.300 kW”, en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite

de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 46, de fecha 21 de abril de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 10 de abril de 2007 se recibe informe de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000. Dichas condiciones se han incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, desde el Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de “Huerta Solar Alen-Herrera I para instalaciones de energía solar fotovoltaica con conexión a la red eléctrica de 1.300 kW”, en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “Huerta Solar Alen-Herrera I para instalaciones de energía solar fotovoltaica con conexión a la red eléctrica de 1.300 kW”, en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), promovido por la empresa Alen Solar S.L. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor

queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura, para que en el plazo de dos meses ésta valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente y con carácter preceptivo por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que, a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas.

8. Se mantendrá una distancia de seguridad de 100 m al Arroyo Pelochejo.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

1. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

2. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores (retamas), debiendo disponer de riego por goteo. Mientras se desarrolla de vegetación se colocará una pantalla de 2 m de altura a base de brezo seco o similar en la linde visible desde la carretera. En la zona entre la planta y la carretera se plantará arbolado autóctono.

3. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

4. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

5. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

6. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

7. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm de luz.

8. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

9. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

10. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

11. Una vez terminada la obra, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

12. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

13. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las

medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales cada 10 m al tresbolillo y colocar dispositivos antinidificación en las cruceatas rectas. Los centros de transformación serán interiores.

14. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

1. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

2. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

3. Evitar la contaminación lumínica nocturna, utilizando preferentemente lámparas de vapor de sodio, iluminación en los puntos bajos u otras medidas que garanticen la discreción paisajística nocturna.

d) Fase de abandono:

1. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta, se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

2. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. Previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

Se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto b)13 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las medidas específicas establecidas en los puntos b)2, d)1 y d)2 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 8 de noviembre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Alen Solar, S.L. consiste en la instalación de 13 agrupaciones individuales de 100 kW con seguimiento solar a dos ejes, ubicado en la finca “Los Quiñones”, en el polígono 21, parcela 25, del término municipal de Herrera el Duque. Se utilizarán inversores centralizados en centros de transformación integrados, de tipo trifásicos. Para el vertido de la energía eléctrica producida se construirá una línea aérea de 235 m que conectará con la de 20 kV que pasa por la propia finca. Cada una de las instalaciones de 100 kW ocupará 4.000

m². Dentro del recinto se instalarán 4 centros de transformación de interior en casetas prefabricadas. Se construirá un nuevo camino de acceso de 178 m de enlace con la carretera N-502 y dentro del recinto uno de 739 m para servicio de las instalaciones. Además, se realizará una caseta de obra de 63 m² y un cerramiento de 2 m de altura, de malla abierta.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Normativa, Localización, Criterios de ubicación, Descripción del proyecto, Medioambiente, Resumen de las alternativas y justificación de la solución adoptada, Descripción de las interacciones ecológicas ambientales clave, Descripción de los efectos directos e indirectos sobre el ecosistema, Descripción de las medidas correctoras, Valoración cuantitativa de impactos, Programa de vigilancia ambiental, Documento de síntesis y planos.

En la “Introducción” se presenta al promotor del proyecto y se analiza la situación de las energías renovables en España. A continuación se indica la “Legislación” relacionada con el proyecto, la “Localización del proyecto” y se exponen los “Criterios de ubicación”.

En el Anexo I se resume la “Descripción del proyecto”.

En el capítulo de “Medioambiente” se desarrolla el inventario ambiental, donde se estudia el suelo, hidrografía, climatología, fauna, flora, paisaje y medio social. A continuación se incluye un “Resumen de las alternativas y justificación de la solución adoptada”, desde un punto de vista ambiental, de desarrollo de la actividad y de viabilidad económica.

Posteriormente, se realiza la “Descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves”. Se identifican los impactos en fase de construcción, en fase de funcionamiento y en fase de fin de vida y se identifican las principales interacciones con el medio ecológico, con el medio físico y con el medio social. Seguidamente, se realiza una “Descripción de los efectos directos o indirectos sobre el ecosistema”, analizando los siguientes factores: Aire, Suelo, Paisaje, Régimen Hídrico y Población.

En el siguiente capítulo incluye la “Descripción de medidas correctoras”, entre las que se incluyen las siguientes:

- Jalonamiento de la zona de actuación.
- Se dispondrá de una superficie impermeable para parque de maquinaria con depósito estanco.

- Utilizar los accesos y servidumbres ya existentes, restituyéndolos mediante descompactación del suelo.
- Retirada selectiva de la tierra vegetal.
- No se realizarán vertidos ni depósitos, procediendo a la restauración de aquellas áreas alteradas. Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general.
- Para la línea eléctrica se aplicarán las medidas correctoras del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para proteger el medio ambiente en Extremadura.
- Se limitará la velocidad de circulación de los vehículos, se realizará el riego periódico de las zonas de tránsito y se realizará el mantenimiento de la maquinaria.
- Los movimientos de tierras serán mínimos.
- No se realizarán trabajos nocturnos.
- Se dispondrá de una fosa séptica para los vertidos orgánicos.
- No se actuará sobre las lindes de vegetación natural existente en los bordes.
- Las casetas se pintarán con colores ocres o verdes.
- Se realizará una plantación de cipreses, (var. Arizonica) en paralelo a la carretera.

A continuación se realiza la “valoración cuantitativa de impactos” a partir de una matriz de importancia de impactos. La importancia del impacto es función del grado de incidencia y responde a una serie de atributos de tipo cualitativo como extensión, intensidad, permanencia, reversibilidad, etc., identificándose los impactos como compatibles, moderados severos o críticos. Después de aplicar los coeficientes de ponderación a cada factor, se obtiene un impacto ambiental final positivo.

Se establece un “Plan de Vigilancia Ambiental” que controle la eficacia de las medidas correctoras y finaliza el Estudio de Impacto Ambiental con el “Documento de Síntesis”. Se incluyen planos de situación, emplazamiento y conexiones, agrupaciones solares, fotografía aérea, línea de media tensión, detalle de perfiles, detalle de cerramiento, redes de energía eléctrica, detalle de canalizaciones, caseta prefabricada, emplazamiento de las casetas, centro de transformación, caseta de mantenimiento y detalles del seguidor.

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Agostaderos”, n.º 00872-00, en el término municipal de Don Benito.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) “Agostaderos” n.º 00872-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 58 de fecha 22 de mayo de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, así como en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) “Agostaderos” n.º 00872-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).